CONTRATO DE CONCESIÓN	No. LP-002-2026
OBJETO:	CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN INTEGRAL DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE BECERRIL, ASÍ COMO LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES CONEXAS Y COMPLEMENTARIAS
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE BECERRIL
NIT	800.096.576-4
CONTRATISTA:	ILUMINACIÓN TECNOLOGICA DEL CARIBE S.A.S. – ILTECA S.A.S.
NIT:	901.668.616-2
DIRECCION:	CR 50 No 62 - 37, Barranquilla
TELEFONO:	3016659459
CORREO ELECTRONICO:	notificaciones@ilteca.com
VALOR:	El valor del contrato es de cuantía indeterminada pero determinable en el tiempo, a partir de la remuneración efectivamente pagada al CONTRATISTA como contraprestación por el desarrollo de las actividades propias de los servicios dados en concesión. Sin embargo, para efectos fiscales, se tomarán los valores estimados de remuneración del costo de administración, operación y mantenimiento (CAOM) y costo de inversión inicial (CINV) del primer año, establecidos en la propuesta del CONTRATISTA, esto es, la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y CINCO PESOS ($157.879.045,00) MONEDA CORRIENTE
DURACION:	DIECIOCHO (18) AÑOS

Entre los suscritos a saber: **RICARDO BARROSO ALVAREZ**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número: 91.519.803 expedida en Bucaramanga- (Santander), en mi condición de Jefe de la Oficina Jurídica, delegado de las funciones para suscribir contratos, según decreto No. 063 del 2 de abril de 2024, emitido por el señor alcalde del municipio de Becerril (Cesar), en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, ley 1551 de 2012 y Decreto 1082 de 2015, por una parte y que para los efectos del presente documento se denominara **EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra, **ILUMINACIÓN TECNOLOGICA DEL CARIBE S.A.S. – ILTECA S.A.S.,** identificada con el Nit.: 901.668.616-2, representada legalmente por **JOSE DANIEL CARRILLO PERIÑAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.350.000 expedida en Cartagena (Bolívar), como consta en el certificado de existencia y representación legal; quién en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE CONCESIÓN,** previas las siguientes consideraciones: a) Que la entidad debe satisfacer la necesidad que tiene a través de la presente contratación. b) Que del contrato celebrado no se derivara para el MUNICIPIO ningún tipo de relación laboral. c) Que para la adjudicación y celebración de este contrato y de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo, numeral 1 de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.2.20 Decreto del decreto 1082 de 2015 se adelantó el procedimiento de Licitación Pública No. LP-002-2026 y se presentó el siguiente proponente: ILUMINACIÓN TECNOLOGICA DEL CARIBE S.A.S. – ILTECA S.A.S. NIT. 901.668.616-2. d) Que una vez realizada la evaluación final de la propuesta presentada, mediante Resolución 219 del 10 de abril de 2026, se adjudicó la Licitación Pública No. LP-002-2026 al proponente **ILUMINACIÓN TECNOLOGICA DEL CARIBE S.A.S. – ILTECA S.A.S.,** identificada con el Nit.: 901.668.616-2, por ser su propuesta favorable para los intereses del MUNICIPIO. - e) Que una vez adjudicado el contrato procede la celebración del mismo el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: Otorgar al CONTRATISTA bajo el sistema de concesión, la prestación integral del Alumbrado Público en el municipio de Becerril, lo que incluye la administración, operación, mantenimiento, expansión, modernización, desarrollos tecnológicos asociados al Alumbrado Público; así como la iluminación ornamental y navideña del municipio de Becerril.

PARÁGRAFO. El Área de Servicio corresponde a la totalidad del área urbana del Municipio de Becerril-Cesar, definido en el Plan de Ordenamiento Territorial; así como los centros poblados con mayor densidad poblacional, no dispersa que cuenten con infraestructura de redes de distribución de energía eléctrica en la zona rural del municipio.

CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del Contrato será de dieciocho (18) años, contados a partir del Acta de Inicio de Ejecución de ejecución del contrato. El contrato estará vigente desde el día de suscripción del Acta de Inicio de Ejecución hasta el día de su liquidación, es decir, estará vigente hasta la liquidación final, que deberá realizarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de terminación del contrato, por cualquier causa.

CLAUSULA TERCERA. SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO DE EJECUCIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El CONTRATISTA iniciará la ejecución del contrato una vez se haya suscrito entre las partes el Acta de Inicio de Ejecución de Ejecución correspondiente, para lo cual se deberán cumplir las siguientes condiciones:

3.1. Presentación y aprobación de las garantías del contrato:

Las garantías exigidas en el presente contrato deberán ser presentadas por el CONTRATISTA al CONTRATANTE a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. Por su parte, el CONTRATANTE dispondrá de un término máximo de diez (10) días hábiles para impartirles aprobación, en el evento en que el CONTRATANTE no se pronuncie dentro del plazo establecido, se entenderán aprobadas las garantías presentadas por el CONTRATISTA. Si el CONTRATANTE no aprueba las garantías aportadas por el CONTRATISTA

le formulará observaciones y éste contará con un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar las garantías modificadas o corregidas.

3.2. Contratación del Interventor:

De manera previa a la suscripción del Acta de Inicio de Ejecución del contrato, el municipio deberá llevar a cabo el proceso de selección correspondiente para la escogencia y contratación de la persona natural, jurídica o estructura plural que llevará a cabo la Interventoría técnica, financiera, regulatoria, jurídica, ambiental y administrativa respecto del contrato de concesión.

CLAUSULA CUARTA. SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE ENTREGA DE BIENES AFECTOS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, ASÍ COMO SUS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS

Una vez suscrita el Acta de Inicio de Ejecución del Contrato, las partes deberán cumplir las siguientes actividades encaminadas a llevar a cabo la entrega y recepción de la infraestructura y bienes afectos a la prestación del servicio de Alumbrado Público, así como sus actividades complementarias:

4.1. El municipio pondrá a disposición del CONTRATISTA la información relacionada con la concesión que éste requiera, y que exista y esté en poder del municipio, incluido un inventario detallado de los activos que componen los bienes afectos a la prestación del servicio, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la suscripción del Acta de Inicio de Ejecución del Contrato. El CONTRATISTA podrá formular observaciones, solicitudes de aclaración y/o complementación a la información entregada por el municipio, dentro de los cinco (5) días siguientes a su entrega.

El municipio contará con un plazo de cinco (5) días para resolver las solicitudes formuladas por el CONTRATISTA respecto de la información entregada.

4.2. Una vez fenecida la oportunidad para formular observaciones, solicitudes de aclaración y/o complementación por parte del CONTRATISTA a la información suministrada por el municipio, sin que existieran estas, o atendidas las solicitudes formuladas, las partes suscribirán de manera conjunta un acta de entrega de la infraestructura y bienes afectos a la prestación del servicio.

A partir de la suscripción del Acta de Entrega de los Bienes e Inicio de la Concesión, EL CONTRATISTA tendrá la responsabilidad de la prestación del Servicio de Alumbrado Público y sus actividades complementarias, en los términos y condiciones del presente Contrato.

CLAUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato es de cuantía indeterminada pero determinable en el tiempo, a partir de la remuneración efectivamente pagada al CONTRATISTA como contraprestación por el desarrollo de las actividades propias de los servicios dados en concesión. Sin embargo, para efectos fiscales, se tomarán los valores estimados de remuneración del costo de administración, operación y mantenimiento (CAOM) y costo de inversión inicial (CINV) del primer año, establecidos en la propuesta del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO. El CONTRATISTA recibirá como única remuneración por la ejecución del Contrato, las sumas provenientes del recaudo del Impuesto de Alumbrado Público implementado en el municipio de Becerril-Cesar, de conformidad con el modelo financiero construido a partir de la aplicación de la metodología para la determinación de costos por la prestación del servicio de Alumbrado Público plasmada en la Resolución CREG 101 013 de 2022 y la propuesta económica formulada por el CONTRATISTA.

CLAUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

6.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

6.1.1. El CONTRATISTA se obliga a dar estricto cumplimiento al objeto del Contrato, para lo cual destinará todos los recursos materiales, técnicos, operativos, financieros y humanos que sean indispensables para garantizar su cabal ejecución en forma eficiente y oportuna.

6.1.2. Recibir en el estado en que se encuentran los activos afectos que conformen el Sistema de Alumbrado Público y aquellos afectos a la prestación del servicio de Alumbrado Público.

6.1.3. El CONTRATISTA deberá cumplir con todas las normas y leyes colombianas que sobre medio ambiente se encuentren vigentes durante el término del Contrato.

6.1.4. La administración, operación y mantenimiento de la infraestructura de los sistemas del Servicio de Alumbrado Público y sus actividades complementarias estará en cabeza del CONTRATISTA.

6.1.5. EL CONTRATISTA deberá rendir los informes relacionados con la ejecución del contrato, que le sean requeridos por la Interventoría y la Supervisión del Contrato, dentro de los 15 días calendario siguientes. De igual manera deberá rendir los informes que le sean solicitados por las autoridades competentes.

6.1.6. EL CONTRATISTA se obliga a transferir al municipio de Becerril-Cesar, una vez finalice el contrato de concesión, la información atinente a la ejecución del contrato, incluyendo el inventario de activos actualizado.

6.1.7. Durante el plazo de ejecución del contrato, el CONTRATISTA deberá llevar a cabo el mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo de los bienes afectos a la prestación del servicio de Alumbrado Público.

6.1.8. Dotar a su equipo, colaboradores, personal directo e indirecto de los elementos de seguridad y salud en el trabajo necesarios de conformidad con los lineamientos que rijan para las actividades a desempeñar.

6.1.9. Mantener indemne al municipio respecto de cualquier reclamación, procedimiento administrativo sancionatorio, multa, condena y/o similares que tengan origen en las actuaciones u omisiones del CONTRATISTA.

6.1.10. Constituir y mantener vigentes las garantías exigidas en el presente contrato, en las condiciones y términos pactados.

6.1.11. Elaborar, adoptar y cumplir a cabalidad un Plan de Manejo Ambiental congruente con las actividades a desempeñar.

6.1.12. Cumplir a cabalidad con las obligaciones patronales legalmente exigibles respecto de sus colaboradores y empleados.

6.1.13. El CONTRATISTA deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por la Ley y el pliego de condiciones para iniciar la ejecución del contrato.

6.1.14. El CONTRATISTA deberá ejecutar y cumplir con el objeto del contrato asumiendo los costos y gastos por su propia cuenta y riesgo.

6.1.15. El CONTRATISTA deberá asumir las contingencias derivadas de la asignación de riesgos realizada en el pliego de condiciones, por tanto, deberá implementar medidas de contingencia en caso de eventos que puedan afectar la prestación del servicio de Alumbrado Público.

6.1.16. El CONTRATISTA deberá devolver y revertir, según sea el caso, toda la infraestructura del Sistema de Alumbrado Público del Municipio de Becerril-Cesar al término del Contrato de Concesión, tanto los que le fueron entregados por el Municipio al inicio del Contrato, como aquellos que se hayan integrado a la infraestructura del Sistema de Alumbrado Público, en las condiciones previstas en este Contrato.

6.2. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA

6.2.1. EMPALME TÉCNICO: Realizar las actividades de empalme técnico, previo al inicio de la Operación del Sistema de Alumbrado Público, para lo cual se debe verificar la situación actual del Sistema de Alumbrado Público en términos de tecnología, cantidad, calidad, clase y estado de la infraestructura, en el cual se fundamenta el acta de entrega de la infraestructura.

6.2.2. EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO. Deberá ejecutar las inversiones necesarias para la expansión prioritaria del Sistema de Alumbrado Público, de conformidad con los términos contemplados en el Pliego de Condiciones y su oferta económica, así como siguiendo los principios de eficiencia energética y los lineamientos de la Resolución CREG 101 013 de 2022, en un periodo máximo de doce (12) meses, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán concertar la realización de obras adicionales para la expansión del Sistema, para lo cual deberán determinar previamente su viabilidad técnica y financiera, garantizando el retorno de las inversiones que realice el CONTRATISTA para ello, o en su defecto, la disponibilidad de recursos excedentes del Impuesto de Alumbrado Público u otras rentas municipales de libre destinación. El CONTRATISTA también asume las siguientes obligaciones relativas a la expansión del Sistema de Alumbrado Público:

6.2.2.1. Colaborar con el interventor en el documento técnico de soporte que servirá como base para la expedición del Plan de Expansión Municipal del servicio de alumbrado público. Los recursos que demande dicho Plan para las expansiones serán generados por la reinversión de las utilidades que se generen de los excedentes del recaudo del impuesto de alumbrado público en el Municipio. Cuando estos recursos no sean suficientes, deberá presentar los proyectos priorizados al Municipio para su aprobación. En todo caso, dicho plan debe contemplar todos los proyectos requeridos, indicando claramente cuales no cuentan con recursos destinados y han tenido que ser aplazados.

6.2.2.2. Ejecutar la actividad de expansión adicional por obras especiales a cargo del Municipio y las que se deban realizar en zonas no contempladas o zonas excluidas, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015, siempre y cuando, exista disponibilidad de recursos del municipio para ello.

6.2.2.3. Podrá recibir y operar las expansiones válidamente construidas por terceros urbanizadores y constructores privados, diferentes del municipio y sus entidades descentralizadas, con estricto cumplimiento de la normatividad técnica, como parte del proceso de urbanización y desarrollo constructivo del municipio, codificándolas e incorporándolas al inventario del Sistema de Alumbrado Público. Para tales efectos realizará la actividad de verificación del proceso técnico constructivo, con el fin de validar el cumplimiento de las normas pertinentes y su sostenibilidad financiera. Rechazará las expansiones no construidas de conformidad con lo exigido por el RETIE y RETILAP, dejando constancia de las no conformidades que conducen a su rechazo.

6.2.2.4. Incorporar las expansiones dentro del modelo de operación y mantenimiento del sistema establecido para tales fines conforme a la regulación preexistente; para lo cual presentará los cálculos y el ajuste al modelo financiero

que se incorporará en la ejecución.

6.2.2.5. Incorporar a la infraestructura del Alumbrado Público, materiales y equipos iguales o superiores en calidad a los ofrecidos en su propuesta en los porcentajes y cantidades exigidos por las especificaciones técnicas.

6.2.2.6. Remplazar dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al rechazo por el Interventor, los elementos, materiales o repuestos defectuosos o incompatibles con el sistema o que no cumplan con los estándares de calidad acordados.

6.2.2.7. Informar al Interventor y al municipio de las prácticas ilegales de alumbrado público de que tenga conocimiento.

6.2.3. MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO. Deberá ejecutar las inversiones necesarias para la modernización del Sistema de Alumbrado Público, de conformidad con los términos contemplados en el Pliego de Condiciones y su oferta económica, así como siguiendo los principios de eficiencia energética y los lineamientos de la Resolución CREG 101 013 de 2022, en un periodo máximo de doce (12) meses, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio.

6.2.4. ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO: El CONCESIONARIO ejecutará las actividades ordinarias de Administración, Operación, Mantenimiento del Sistema de Alumbrado, de acuerdo con las disposiciones regulatorias y reglamentarias aplicables, a partir de la suscripción del acta de inicio. Puntualmente, con relación a la Administración, Operación y Mantenimiento del Sistema de Alumbrado Público, el CONTRATISTA deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

6.2.4.1. Ejecutar la prestación del servicio de alumbrado público, utilizando la infraestructura y materiales necesarios de acuerdo con sus conocimientos y bajo su exclusiva responsabilidad y autonomía técnica, administrativa y financiera.

6.2.4.2. Disponer de un Sistema de Información de Alumbrado Público Georreferenciado de la infraestructura del Servicio de Alumbrado Público – SIAP.

6.2.4.3. Mantener la Infraestructura del Sistema en las condiciones necesarias para el buen funcionamiento del Servicio de Alumbrado Público, según las exigencias de las normas legales, reglamentarias y regulatorios y los términos de la Licitación Pública.

6.2.4.4. Brindar asesoría al municipio en lo atinente a la facturación y recaudo del impuesto de Alumbrado Público, sin que ello implique asumir en ningún momento la calidad de agente recaudador, retenedor o facturador del Impuesto.

6.2.4.5. Realizar, en compañía del interventor y del comercializador de energía eléctrica con destino al alumbrado público, los inventarios necesarios para ajustar la carga real instalada; y reportar el consumo de la energía eléctrica del sistema.

6.2.4.6. Prestar asesoría, apoyo y acompañamiento al municipio para la adquisición del suministro de energía eléctrica con destino al Sistema de Alumbrado Público.

6.2.4.7. Dar su opinión favorable o presentar observaciones al valor mensual de la facturación por el suministro de energía para el alumbrado.

6.2.4.8. Ejecutar los planes de información y educación a la comunidad y todas aquellas campañas adicionales que consideren oportunas.

6.2.4.9. Informar al Interventor sobre las actividades ilegales que se realicen sobre el servicio de alumbrado público, así como las obras de alumbrado que se realicen en proyectos sin licencia o deficientemente intervenidas por parte de terceros de que tenga conocimiento.

6.2.4.10. Garantizar la prestación del servicio de alumbrado público desde las 18:00 horas a las 06:00 horas (12 horas) día, mes, año, salvo casos fortuitos, fuerza mayor o por disposición legal. Utilizar en la prestación del servicio los sistemas y procedimientos adecuados.

6.2.4.11. Llevar a cabo las podas a arboles cuyas ramas y hojas obstruyan el cono lumínico, para lograr el ángulo óptimo de cubrimiento de luz sobre la vía, en los términos dispuesto por el RETILAP, siempre y cuando el costo de obtención de permisos, seguimiento y control a permisos; y el costo operativo de la actividad sean compensados por parte del municipio.

6.2.4.12. Entregar al municipio los elementos retirados del Sistema de Alumbrado Público, así como los Residuos de Aparatos Eléctrico y Electrónicos-RAEE que se generen con ocasión de la ejecución de este Contrato, para su disposición final.

6.2.4.13. Constituir una fiducia de administración y pagos, la cual tendrá como objeto fungir como instrumento para la recepción de los recursos del Impuesto de Alumbrado Público, así como su administración de conformidad con lo dispuesto en el modelo financiero acordado por las partes.

6.2.5. ILUMINACIÓN NAVIDEÑA, ORNAMENTAL Y DESARROLLOS TECNOLOGICOS ASOCIADOS AL ALUMBRADO PÚBLICO: El CONTRATISTA ejecutará las actividades de inversión, administración, operación y/o alquiler para los proyectos de desarrollos tecnológicos, iluminación ornamental y navideña que sean acordados entre las partes durante el curso de ejecución del presente contrato, siempre y cuando se determine previamente que existe viabilidad técnica y financiera para ello, de lo cual se dejará constancia en un Acta suscrita por las partes y el interventor del Contrato, en la cual deberá determinarse el alcance, plazo de ejecución y forma de pago de las actividades.

Las actividades de iluminación navideña u ornamental se concertarán mediante Acta suscrita por las partes y el interventor, aplicando el siguiente procedimiento: **(I)** El CONTRATISTA presentará al municipio cada año el diseño y el plan de servicio de iluminación navideña, así como el respectivo presupuesto para la temporada con los tiempos de disponibilidad y conforme a los recursos disponibles para ello. **(II)** El municipio, presentará las observaciones y recomendaciones a que haya lugar dentro de los quince (15) días siguientes a su formulación, si no se presentaren observaciones se realizará el propuesto por EL CONTRATISTA. **(III)** EL CONTRATISTA ejecutará la totalidad del servicio de iluminación navideña dentro de las cuales deberán adelantar el diseño, construcción o compra de materiales o insumos, montaje, mantenimiento, desmontaje, disposición, de manera autónoma y exclusiva. El Municipio no asume ningún riesgo técnico con ocasión de esta actividad. No habrá lugar a reversión por la naturaleza y vida útil de la temporada de los bienes utilizados en este servicio.

Puntualmente, con relación a la iluminación navideña, ornamental y desarrollos tecnológicos asociados al Alumbrado Público, el CONTRATISTA tendrá a su cargo las siguientes obligaciones:

6.2.5.1. Ejecutar las actividades de diseño, implementación, administración, operación y mantenimiento de los proyectos especiales de desarrollos tecnológicos asociados al Alumbrado Público que sean concertados entre las partes, para lo cual se requerirá acordar las condiciones técnicas y alcance de dichos proyectos, así como su fuente de financiación.

6.2.5.2. Ejecutar las actividades de diseño, montaje, desmontaje y operación de la iluminación navideña u ornamental a instalar en el municipio, de conformidad con lo que pacten las partes al respecto. Esto incluye el alquiler o adquisición de los elementos de iluminación navideña y ornamental, a elección del CONTRATISTA.

6.2.5.3. Realizar, el seguimiento en compañía del interventor a las actividades de inversión, administración, operación y/o alquiler para los proyectos de desarrollos tecnológicos, iluminación ornamental y navideña.

6.2.5.4. Incorporar innovaciones y realizar las inversiones que correspondan para adaptar el sistema a los estándares del servicio y las actividades que le han sido encomendadas dentro del marco del modelo financiero que rija, de conformidad con la suficiencia del impuesto de alumbrado público y los recursos destinados para tal fin.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las partes de este contrato, en procura de dar cumplimiento al principio de adaptabilidad de los servicios públicos, acuerdan que, en caso de que algunos de los componentes mencionados deban ser reparados o reemplazados y ello no resulte posible o conveniente por la falta de oferta o dificultad de consecución de las piezas y/o componentes necesarios, el CONTRATISTA, previa autorización del INTERVENTOR deberá realizar el reemplazo de los componentes afectados, garantizando que cumplan con los niveles mínimos de iluminación exigidos en el RETILAP, de conformidad con el perfil de vía en la cual se llevará a cabo su instalación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La ejecución de las actividades de iluminación ornamental y navideña quedará supeditada a que existan recursos provenientes de fuentes diferentes al Impuesto de Alumbrado Público, o en su defecto, a que se cuente con excedentes del Impuesto de Alumbrado Público, lo cual se verificará comparando los costos de prestación del servicio (CSEE, CAOM, CINV, Interventoría) con los ingresos de cada vigencia anual.

CLAUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Debido a la celebración del presente Contrato, el CONTRATANTE asume las siguientes obligaciones:

7.1. Conceder a EL CONTRATISTA el uso y goce de los bienes, muebles e inmuebles, destinados directa o indirectamente a la prestación del servicio público no domiciliario de Alumbrado Público, durante el plazo de ejecución del presente contrato.

7.2. Efectuar la entrega del uso de los bienes, muebles e inmuebles, a EL CONTRATISTA, con sujeción al inventario general de bienes existentes al momento de la suscripción del Acta de Entrega de bienes y que se encuentren en poder del municipio.

7.3. Efectuar los trámites correspondientes para instruir a los agentes recaudadores del Impuesto de Alumbrado Público y contribuyentes a que transfieran los recursos recaudados en virtud de dicho Impuesto a la fiducia de administración y pagos que constituirá el CONTRATISTA, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 352 de la Ley 1819 de 2016.

7.4. Entregar toda la documentación legal, técnica, comercial y operativa existente que se encuentre en su poder, y que requiera EL CONTRATISTA para cumplir adecuada y cabalmente con este Contrato.

7.5. Garantizar que se lleve a cabo el recaudo y facturación del Impuesto de Alumbrado Público de forma oportuna y en los términos dispuestos por el Acuerdo Municipal que regule las tarifas vigentes.

7.6. Llevar a cabo las acciones necesarias para la recuperación de cartera vencida o en mora respecto del Impuesto de Alumbrado Público.

7.7. Remunerar al CONTRATISTA en los términos dispuestos en el modelo financiero pactado, y de conformidad con las condiciones que se pacten durante el curso de la ejecución del presente Contrato.

7.8. Llevar a cabo la contratación de la persona natural, jurídica o estructura plural que fungirá como interventor del presente Contrato, dentro de los dos (2) meses siguientes a su suscripción.

7.9. Imponer a EL CONTRATISTA las multas que sean procedentes en caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento irregular o tardío, de cualquiera de sus obligaciones, contenidas en el presente contrato de concesión.

7.10. Dar por terminado anticipadamente este Contrato, por cualquiera de las causales señaladas en el mismo, previo cumplimiento del procedimiento adoptado para tal efecto.

7.11. Salvaguardar y mantener incólume el equilibrio económico del presente Contrato durante todo el curso de su ejecución, tomando para ello las medidas que resulten necesarias e idóneas.

7.12. Mantener indemne al CONTRATISTA por cualquier reclamación, demanda o acción presentada o ejercida ante éste por cualquier acreedor del CONTRATANTE por obligaciones de cualquier clase, adquiridas antes de la fecha de Entrada en Operación por EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA OCTAVA. REGIMEN DE LOS BIENES AFECTOS A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ALUMBRADO PÚBLICO, ASÍ COMO SUS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS:

8.1. Uso y goce de los bienes que entrega EL CONTRATANTE. En la fecha establecida para el efecto por las partes, en cumplimiento con lo estipulado en el presente contrato, el CONTRATANTE entregará todos los bienes afectos a la prestación del servicio público no domiciliario de Alumbrado Público, que se encuentren disponibles, para su uso y goce por parte de EL CONTRATISTA.

Estos bienes se relacionarán en el inventario de bienes que se realiza al momento de la Entrada en Operación.

A partir de la Entrada en Operación la responsabilidad por el cuidado y conservación sobre dichos bienes será de EL CONTRATISTA. El CONTRATANTE asume la obligación de garantizar la posesión quieta, pacífica e ininterrumpida de tales bienes por parte de EL CONTRATISTA en relación con actos o contratos anteriores a la Entrada en Operación.

Será obligación de EL CONTRATISTA mantener en forma permanente y continua la totalidad de la infraestructura y los bienes muebles e inmuebles de propiedad del CONTRATANTE, que le fueran entregados para la ejecución del Contrato, incluidos los que EL CONTRATISTA haya adquirido e integrado a la infraestructura del Sistema de Alumbrado Público, por cualquier medio, para el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este Contrato, y restituirlos al CONTRATANTE en condiciones de operación y de funcionamiento óptimas.

Será también obligación de EL CONTRATISTA mantener debidamente actualizado el inventario general de los bienes destinados a la prestación de los Servicio Público no domiciliario de Alumbrado Público, así como debidamente asegurados acorde con lo señalado en la cláusula de garantías del presente contrato.

8.2. Propiedad de los bienes e infraestructura. Los bienes muebles y los inmuebles entregados por el CONTRATANTE para uso y goce del EL CONTRATISTA no comportan transferencia de la propiedad de estos, seguirán siendo de propiedad del MUNICIPIO de BECERRIL-CESAR. ELCONTRATISTA los tendrá bajo su guarda, y será responsable por su existencia, integridad y utilidad, de conformidad con la ley y lo previsto en este Contrato.

8.3. Bienes reversibles. Los activos que construya EL CONTRATISTA con recursos del MUNICIPIO DE BECERRIL-CESAR, de la NACION o de cualquier otro aportante de recursos para inversión en infraestructura afecta a la prestación del servicio de Alumbrado Público, será de propiedad del MUNICIPIO, no obstante, el uso será de EL CONTRATISTA durante la vigencia del presente contrato.

Los demás bienes de cualquier naturaleza que adicione mejoren o construya EL CONTRATISTA y se integren al Sistema de Alumbrado Público con la finalidad de cumplir con el presente contrato serán de propiedad del MUNICIPO.

Lo anterior excluye expresamente los materiales, equipos, herramientas, vehículos, así como todos los demás bienes muebles e inmuebles que sean de propiedad del CONTRATISTA o este adquiera durante el curso de la ejecución del presente Contrato y no se integren o adhieran al Sistema de Alumbrado Público.

8.4. Reversión de los bienes. A la terminación del Contrato de Concesión, EL CONTRATISTA deberá restituir al MUNICIPIO, la infraestructura destinada para la prestación del servicio de Alumbrado Público, así como todos los demás bienes que se encuentran contemplados en el numeral 8.3, sin lugar o derecho alguno a indemnización o compensación por este concepto.

En línea con lo anterior, serán reversibles los activos que hagan parte de la infraestructura del Sistema de Alumbrado Público entregados a EL CONTRATISTA, esto incluye, luminarias, postes exclusivos del Sistema de Alumbrado

Público, redes exclusivas del Sistema de Alumbrado Público, transformadores exclusivos del Sistema de Alumbrado Público, entre otros.

Serán reversibles, además, todos los activos que hagan parte de la infraestructura construida o rehabilitada por EL CONTRATISTA durante la ejecución del Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO- De igual manera, EL CONTRATISTA hará entrega al MUNICIPIO de toda la información que repose en el sistema de información y el software, o los sistemas tecnológicos que hagan sus veces, indispensable para la operación, administración, gestión comercial y prestación de los Servicios, sin que EL CONTRATISTA pueda reservarse parte o la totalidad de éstos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - La restitución y reversión de los bienes se hará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de terminación del Contrato, sin perjuicio del trámite para su liquidación.

CLAUSULA NOVENA. - REGIMEN ECONÓMICO DEL CONTRATO

9.1. MODELO FINANCIERO Para los fines pertinentes, se adopta como modelo financiero del proyecto el propuesto por el CONTRATISTA a el Municipio en la Licitación Pública No. LP-002-2026, el cual atiende de manera integral a lo dispuesto en la Resolución CREG 101 013 de 2022, por la cual se aprueba la metodología para la determinación de los costos máximos que deberán aplicar los municipios o distritos, para remunerar a los prestadores del servicio, así como el uso de los activos vinculados al sistema de alumbrado público.

9.2. REMUNERACIÓN DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA recibirá como remuneración las sumas dispuestas en el modelo financiero para los conceptos de CAOM (Costo de Administración, Operación y Mantenimiento) y CINV (Costo de Inversión), los cuales serán pagados de manera mensual, previa presentación de informe por parte del interventor y radicación de la factura correspondiente.

Cumplidas las anteriores condiciones, la Fiducia de administración y pagos deberá realizar el desembolso de los recursos correspondientes, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes.

9.3. PAGO DE LOS SERVICIOS DE INTERVENTORÍA. La Interventoría de este contrato de concesión será contratada por el municipio. Sin embargo, el pago de la remuneración del interventor se realizará con cargo a los recursos del Impuesto de Alumbrado Público que serán recibidos y administrados en la fiducia de administración y pagos que constituirá el CONTRATISTA.

9.4. INTERESES. Las partes acuerdan que, en caso de mora en el pago de la remuneración del CONTRATISTA, por causas imputables al municipio, se causarán intereses de mora a la máxima tasa legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia o quien haga sus veces.

CLAUSULA DÉCIMA. - CESIÓN Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá ceder este Contrato en todo o en parte sin previa autorización expresa y por escrito del CONTRATANTE, autorización que solo podrá ser otorgada en la eventualidad en que el cesionario tenga las mismas calidades técnicas y financieras y jurídicas del cedente.

Lo anterior, sin perjuicio de que el CONTRATISTA pueda llevar a cabo la contratación de proveedores, colaboradores y aliados para la ejecución de las actividades del presente Contrato. Esto, no exime al CONTRATISTA en forma alguna de la responsabilidad que asume de cumplir con las obligaciones previstas en el presente Contrato.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA - RÉGIMEN LABORAL: EL CONTRATISTA deberá contratar el personal requerido para el desarrollo de este Contrato y mantenerlo bajo su exclusiva responsabilidad, dirección, control y supervisión durante la vigencia de este, con el cumplimiento estricto de las normas laborales y prestacionales colombianas vigentes.

Los empleados de EL CONTRATISTA no son ni serán empleados del CONTRATANTE durante la vigencia de este Contrato. EL CONTRATANTE no será responsable por ningún acuerdo o relación laboral existente entre EL CONTRATISTA y sus empleados. Todas las obligaciones que emanen de dicho acuerdo o relación serán responsabilidad exclusiva del EL CONTRATISTA.

EL CONTRATISTA asume todos los deberes, derechos y obligaciones que surjan de las relaciones laborales que establezca con el personal que vincule, independientemente de la modalidad de contratación, así como por el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de dichos trabajadores, y el pasivo laboral que se cause. Igualmente, está obligado a pagar todas las contribuciones, participaciones y derechos de cualquier naturaleza, que sean exigidos por la legislación colombiana.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA– ASIGNACION DE RIESGOS: Los riesgos derivados de la ejecución del presente contrato serán asumidos por el municipio y el CONTRATISTA de conformidad con la asignación dispuesta en la matriz de riesgos que funge como anexo del pliego de condiciones de la Licitación Pública No. LP-002-2026.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. MANTENIMIENTO DEL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO: Cuando quiera que ocurra una situación que genere un desequilibrio contractual no imputable a la parte que resulte afectada y que no deba ser soportada por ella de acuerdo con la asignación de riesgos establecido en el presente Contrato de Concesión, las partes, de común acuerdo, procederán a tomar las medidas indispensables para el restablecimiento del equilibrio económico del Contrato, previo cumplimiento del procedimiento contemplado en este

Contrato. En ningún caso, podrá obviarse dicho procedimiento, y si así ocurriere, las decisiones adoptadas por las partes o una de ellas no producirán efecto alguno.

Para tales efectos, las partes aplicarán el siguiente procedimiento:

13.1. La parte afectada deberá solicitar a la otra parte, el restablecimiento del equilibrio económico con base en los hechos que han causado su ruptura, de conformidad con las pruebas aportadas por la misma parte. Dicha solicitud se presentará a la Interventoría del Contrato, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguiente al acaecimiento del hecho generador del desequilibrio, la cual deberá ser decidida, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguiente a la presentación de la petición correspondiente.

13.2. Una vez establecidos fehacientemente los hechos determinantes del desequilibrio económico, y aceptada su ocurrencia, se seguirá el siguiente procedimiento:

A. La parte afectada, ya sea EL CONTRATISTA o el CONTRATANTE, preparará y presentará a consideración del panel de amigable componedor o tribunal de arbitramento, una propuesta para el restablecimiento del equilibrio económico del contrato, el cual deberá contener como mínimo lo siguiente:

I. Cuantificación del monto del restablecimiento.
II. Adopción de las medidas de restablecimiento del equilibrio económico.

B. Una vez presentada la solicitud ante el panel de amigables componedores, a fin de que se resuelva acerca de la existencia del desequilibrio económico alegado, la cuantificación del monto o magnitud de los efectos que tiene respecto del contrato y la medida o medidas necesarias para corregirlo. Para tales efectos se dará aplicación al procedimiento previsto en la cláusula de solución de controversias de este contrato.

Una vez establecido el monto y el mecanismo de restablecimiento del equilibrio económico del Contrato, EL CONTRATISTA y el CONTRATANTE dispondrán de un término de sesenta (60) días calendario para realizar las modificaciones que correspondan al Contrato de Concesión, la tarifa o los Planes, según corresponda.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS: El CONTRATANTE no será responsable frente a terceros por las obligaciones que asumiere o debiere asumir EL CONTRATISTA, ni por los daños que este cause directa o indirectamente en cumplimiento de su objeto contractual, ni sus agentes ni empleados, representantes o contratistas y subcontratistas. En todo caso, EL CONTRATISTA será responsable de los daños y perjuicios que se produjeren por su conducta, la de sus dependientes, contratistas o subcontratistas, desde la firma del Acta de Inicio de Ejecución del Contrato.

EL CONTRATISTA mantendrá indemne por cualquier concepto al CONTRATANTE, frente a cualesquiera acciones, reclamaciones o demandas de cualquier naturaleza derivadas de daños y/o perjuicios causados a propiedades, o a la vida, o integridad personal de terceros o del CONTRATANTE, o de cualquiera de sus empleados, agentes o contratistas; que surjan como consecuencia directa o indirecta de actos, hechos u omisiones de EL CONTRATISTA, sus empleados, agentes o subcontratistas, en la ejecución de este contrato.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:

15.1. Procedencia de la fuerza mayor o caso fortuito.

Los hechos que constituyen Fuerza Mayor o Caso Fortuito serán los establecidos en el artículo primero (1) de la Ley 95 de 1980.

Ante la presencia de situaciones constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito en los términos previsto en la ley que hagan imposible la ejecución del Contrato en su totalidad o para la realización de ciertas actividades para cualquiera de las partes y frente a necesidades emergentes que sean sobrevinientes e impredecibles, podrán introducirse variaciones a los planes y programas de trabajo, previa aceptación con el CONTRATANTE, con el fin de resolver la situación de emergencia lo antes posible.

15.2. Procedimiento para Mitigar los Impactos de Eventos de Fuerza Mayor.

La parte que invoque la fuerza mayor notificará a la otra parte, por escrito, a más tardar setenta y dos (72) horas siguientes de la ocurrencia del evento específico, así como las actividades que serán afectadas, y el tiempo estimado para superar la circunstancia sobreviniente. Adicionalmente, solicitará la suspensión de las actividades que se vean directamente afectadas, por el tiempo que se requiera para superar dicha circunstancia.

EL CONTRATISTA está obligado a utilizar todos los recursos técnicos, financieros, operativos y económicos, para superar y mitigar los efectos derivados de la fuerza mayor o el caso fortuito, y evitar la paralización del servicio público que presta bajo el Contrato de Concesión, o procurar su restablecimiento en el menor tiempo posible, el que deberá ser evaluado por la Interventoría del Contrato. EL CONTRATISTA deberá aplicar los planes de contingencia que haya elaborado y adoptado, teniendo en cuenta los hechos ocurridos en cada caso.

15.3. Eventos no considerados como fuerza mayor.

El incumplimiento o la demora de EL CONTRATISTA en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales ocasionada por cualquier contratista o subcontratista, de los proveedores de bienes o servicios, de los prestamistas o financiadores, de sus propios empleados o por hechos ocurridos por su culpa, no se considerarán en ningún caso eventos de fuerza mayor o caso fortuito.

En el evento en qué circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito impidan la ejecución normal del objeto contratado, se procederá como se indica en la presente cláusula.

15.4. Exoneración de responsabilidad

Las partes podrán quedar exentas de responsabilidad por demoras en la ejecución de las obligaciones emanadas de este Contrato, cuando con la debida comprobación, se concluya por acuerdo de las partes, que la demora es el resultado de hechos que pueden ser definidos como fuerza mayor o caso fortuito al tenor de lo dispuesto por el artículo primero de la Ley 95 de 1980, siempre que se demuestre una relación causal de conexidad directa entre el hecho y la obligación incumplida.

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, los gastos que demanden las reparaciones, reconstrucciones o reposiciones de las obras o equipos incluidos dentro del objeto de este Contrato y que sean afectados por la fuerza mayor, correrán por cuenta de EL CONTRATISTA. Sin embargo, el CONTRATANTE reembolsará los costos en que haya incurrido EL CONTRATISTA para tales reparaciones, reconstrucciones o reposiciones, sólo en el caso de que se cumpla la totalidad de los siguientes requisitos:

i. Que se trate de daños ocasionados por riesgos a cargo del CONTRATANTE, de conformidad con la asignación de riesgos del Contrato;

ii. Que EL CONTRATISTA haya dado aviso al CONTRATANTE y al Interventor del Contrato sobre la ocurrencia de tales eventos, en el término estipulado en este contrato.

iii. Que la evaluación de tales hechos, las causas que los motivaron y la diligencia con que EL CONTRATISTA actuó ante ellos, se hayan hecho constar dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la fecha en que inicien dichas causas, en actas suscritas por EL INTERVENTOR y EL CONTRATISTA, que deberán ser sometidas a aprobación del CONTRATANTE.

En el evento en que el CONTRATANTE deba pagar algún reconocimiento a EL CONTRATISTA, estos recursos irán con cargo al fondo de reposición de activos de acuerdo con lo previsto en este Contrato. El CONTRATANTE en ninguno de los casos o eventos de fuerza mayor o caso fortuito, incluirá el lucro cesante como elemento de reconocimiento a EL CONTRATISTA.

En el caso que el CONTRATANTE concluya que el evento no tuvo origen en una circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito, o que los daños producidos han debido ser asegurados por EL CONTRATISTA, de acuerdo con lo señalado en este Contrato, correrán por cuenta de EL CONTRATISTA, todas las reparaciones, reconstrucciones e indemnizaciones a que haya lugar.

En todo caso, solo se admitirá la justificación a un daño que sea proporcional a la fuerza mayor o caso fortuito, en cuyo caso EL CONTRATISTA responderá por el incumplimiento que no tenga una relación causal directamente proporcional con los hechos alegados para exonerar su responsabilidad.

Cualquiera de las partes podrá someter la diferencia a los mecanismos de solución de conflictos pactados en este Contrato.

15.5. Reinicio de actividades. EL CONTRATANTE definirá cuándo las causas que determinaron la fuerza mayor o caso fortuito han sido superadas, dando lugar a que se reinicien las actividades contractuales que hubieren sido suspendidas.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. - GARANTÍAS. Para avalar las obligaciones que se contraen en virtud del Contrato, el CONTRATISTA constituirá a su costa y a favor del municipio de BECERRIL-CESAR, a través de cualquiera de las clases de garantías previstas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015, los siguientes amparos:

1. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:

AMPARO: Deberá garantizar el cumplimiento del Contrato en todo lo relacionado con su celebración, ejecución y liquidación.

En caso de cambios en la vigencia de este Contrato, el municipio de BECERRIL - CESAR podrá exigir las modificaciones correspondientes al documento de Garantía, y el CONTRATISTA deberá hacerlas, con la oportunidad y términos que le solicite. Estas y las demás modificaciones que puedan ocurrir durante la vigencia del Contrato se informarán al Garante, según lo dispuesto por la Ley.

En la Garantía se establecerá que en caso de que el CONTRATISTA incumpla el Contrato y el municipio de BECERRIL-CESAR declare su caducidad, la Garante pagará al municipio el costo de la indemnización hasta por la cantidad total garantizada, en cuanto a este riesgo se refiere, dentro del mes siguiente a la fecha la cual se ejecutoríe la declaratoria de caducidad. El mismo plazo se establecerá para otros incumplimientos o la ocurrencia de otros siniestros.

VALOR ASEGURADO: Diez por ciento (10%) del valor del del valor de la remuneración anual por conceptos de CAOM y CINV estimados de acuerdo con el modelo financiero propuesto por el contratista.

VIGENCIA: La garantía deberá estar vigente hasta la liquidación definitiva del contrato y seis (6) meses más, será renovable anualmente y en la última renovación se adiciona la cobertura de seis (6) meses.

2. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:

AMPARO: La Garantía cubrirá, el pago por parte del CONTRATISTA, de todos los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de origen laboral de los empleados permanentes o temporales del CONTRATISTA, de acuerdo con la Ley Colombiana. El monto de la Garantía por este concepto, y el cumplimiento las mismas condiciones de expedición y de requisitos de la entidad Garante, señaladas para la GARANTÍA UNICA.

VALOR ASEGURADO: Diez por ciento (10%) del valor del del valor de la remuneración anual por conceptos de CAOM y CINV estimados de acuerdo con el modelo financiero propuesto por el contratista.

VIGENCIA: Deberá estar vigente por el término de vigencia del presente Contrato y TRES (3) AÑOS más, será renovable anualmente y en la última renovación se adiciona la cobertura de tres (3) años.

3. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:

AMPARO: El CONTRATISTA deberá constituir y entregar una garantía que ampare el pago de los daños y perjuicios que el CONTRATISTA o sus trabajadores puedan causar a personas o bienes de terceros, como consecuencia de hechos u omisiones derivados de la ejecución de las labores de la prestación del Servicio.

VALOR ASEGURADO: 5% del valor de la remuneración anual por conceptos de CAOM y CINV estimados de acuerdo con el modelo financiero propuesto por el contratista.

VIGENCIA: Deberá estar vigente por el término del contrato, incluidas eventuales prórrogas y será renovable anualmente.

4. CALIDAD DEL SERVICIO:

AMPARO: El CONTRATISTA deberá constituir y entregar una garantía que ampare al municipio por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.

VALOR ASEGURADO: Será del cinco por ciento (5%) del valor de la remuneración anual por conceptos de CAOM y CINV estimados de acuerdo con el modelo financiero propuesto por el contratista.

VIGENCIA: La garantía deberá estar vigente hasta la liquidación definitiva del contrato y seis (6) meses más, será renovable anualmente y en la última renovación se adiciona la cobertura de seis (6) meses.

Con respecto a las Garantías exigidas y anteriormente descritas, se hacen las siguientes aclaraciones y complementaciones:

a) Las garantías podrá constituirse por períodos anuales, pero el CONTRATISTA, so pena de que el municipio de BECERRIL-CESAR acuda a los mecanismos de terminación anticipada del contrato, se compromete a prorrogar la vigencia de los distintos amparos, según los plazos antes señalado y con la debida anticipación, de manera que no exista solución de continuidad en el cubrimiento de los riesgos materia de esta.

b) En caso de prórroga del plazo de la concesión o de modificaciones en el monto del contrato, el CONTRATISTA ajustará la vigencia y el valor de las garantías en forma proporcional. No obstante, el municipio de BECERRIL-CESAR podrá autorizar disminuciones en el monto de los amparos, o exigir aumento de estos, en la medida en que transcurra el término de ejecución de la concesión, con arreglo a la existencia y la extensión real de los riesgos y de manera que no se afecte la adecuada protección de sus intereses y los de la Comunidad.

c) El CONTRATISTA se compromete a entregar al municipio de BECERRIL - CESAR, para su aprobación, las correspondientes garantías y sus certificados modificatorios, a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. Por su parte, el CONTRATANTE dispondrá de un término máximo de diez (10) días hábiles para impartirles aprobación, en el evento en que el CONTRATANTE no se pronuncie dentro del plazo establecido, se entenderán aprobadas las garantías presentadas por el CONTRATISTA. Si el CONTRATANTE no apruebas las garantías aportadas por el CONTRATISTA le formulará observaciones y éste contará con un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar las garantías modificadas o corregidas.

d) Para efectos de determinar el monto de los amparos de la garantía única, el valor del Contrato se estima en la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y CINCO PESOS ($157.879.045,00) MONEDA CORRIENTE que equivale a la remuneración estimada que percibirá el CONTRATISTA durante el primer año de vigencia de la Concesión.

PARAGRAFO PRIMERO: En todas las pólizas y seguros deberá figurar el CONTRATISTA como tomador, y como asegurado el municipio de BECERRIL - CESAR.

PARAGRAFO SEGUNDO: En atención al plazo de ejecución del presente contrato, en lo relacionado con constitución de las garantías del presente contrato le será aplicable lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.3 del Decreto 1082 de 2015, relativo a la indivisibilidad de la garantía, razón por la cual el Contratista podrá constituir garantías independientes por períodos contractuales anuales sucesivos.

En consecuencia, para los efectos de la presente cláusula contractual, cuando se haga referencia al plazo de ejecución, dicho término se entenderá referido al período contractual anual.

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SEGUIMIENTO Y CONTROL. El control del cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA le corresponde al CONTRATANTE. El CONTRATANTE contratará a la persona natural, jurídica, estructura plural, la cual se encargará de verificar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, durante el desarrollo del Contrato de Concesión. Las facultades propias del seguimiento a la ejecución del Contrato no autorizan al CONTRATANTE, ni al Interventora del Contrato para impartir órdenes o instrucciones a EL CONTRATISTA, que afecten la autonomía en la operación, rehabilitación, ampliación o mantenimiento de dicha infraestructura, sino que se limitará a verificar el correcto cumplimiento del presente Contrato y a exigir la ejecución de los correctivos necesarios para asegurar el adecuado cumplimiento de este.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. REGIMEN SANCIONATORIO. El CONTRATANTE, podrá imponer multas y sanciones a EL CONTRATISTA por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones de este contrato, para lo cual deberá dar aplicación al procedimiento dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 del año 2011. Para la estimación de las multas y sanciones a imponer en caso de incumplimiento se aplicarán los siguientes criterios:

Las multas y sanciones podrán tener una cuantía máxima del 0,1% de la remuneración mensual que EL CONTRATISTA perciba por concepto de CAOM por cada indicador incumplido, por cada mes en que se presentó el incumplimiento, cuando este incumpla con los Niveles de Servicios atinentes a los siguientes indicadores:

- Índice de Disponibilidad mínimo mensual del Sistema de Alumbrado Público: 98%.
- Atención de solicitudes de mantenimiento en la zona urbana del municipio: máximo 48 horas hábiles.
- Atención de solicitudes de mantenimiento en la zona rural del municipio: máximo 72 horas hábiles.

En todo caso, las multas y sanciones no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor de la remuneración anual del CONTRATISTA por concepto de CAOM.

Las multas y sanciones podrán tener una cuantía máxima del 0.1% de la remuneración mensual que EL CONTRATISTA perciba por concepto de CINV por cada día de retraso en que incurra al ejecutar la inversión inicial pactada. En todo caso, las multas o sanciones no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor de la remuneración anual del CONTRATISTA por concepto de CINV.

PARÁGRAFO. - El valor de las multas y sanciones se consignará en una cuenta especial definida por el CONTRATANTE.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. RÉGIMEN IMPOSITIVO. Todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidas por la Nación, o cualquier entidad territorial o autoridad, y que se causen por la celebración, ejecución y liquidación del presente Contrato, estarán a cargo de EL CONTRATISTA. Los nuevos impuestos, tasas y contribuciones o las variaciones a los actuales que afecten o bien los ingresos brutos o los costos de ejecución del Contrato o el patrimonio bruto del EL CONTRATISTA, serán compensados por EL CONTRATANTE, teniendo en cuenta el procedimiento contemplado en el Contrato.

Se entiende por nuevos impuestos los que sean expedidos con posterioridad a la suscripción del presente contrato entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA.

Lo impuestos o contribuciones que afecten la renta líquida gravable o el patrimonio neto de EL CONTRATISTA estarán a cargo de éste.

CLAUSULA VIGESIMA. - CLAUSULAS EXORBITANTES: De conformidad con lo estipulado en el Artículo 14 de la ley 80 de 1993, se integran al presente Contrato, las siguientes facultades exorbitantes en favor del municipio:

20.1. Terminación Unilateral.

EL CONTRATANTE podrá decretar, mediante la expedición de un acto administrativo debidamente motivado, la terminación anticipada y unilateral del Contrato por las causales y en las condiciones previstas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993.

20.2. Caducidad

Si se presenta algún incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA establecidas en este Contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo, de manera tal que pueda conducir a su paralización, o en cualquier otro evento de incumplimiento de EL CONTRATISTA para el que la ley prevea la sanción de caducidad, el CONTRATANTE, por medio de acto administrativo debidamente motivado, y previo el procedimiento a que se refieren los numerales siguientes de esta cláusula, podrá decretar la caducidad del Contrato y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre. En tal caso se aplicará el siguiente procedimiento:

a) Ocurrida una causal de caducidad, el CONTRATANTE deberá dar aviso escrito a EL CONTRATISTA, informándole sobre la ocurrencia del hecho y EL CONTRATISTA contará con un plazo de treinta (30) Días Hábiles para corregirlo a satisfacción del CONTRATANTE, de conformidad con verificación del INTERVENTOR. EL CONTRATANTE podrá adoptar las medidas necesarias de control e intervención que garanticen la continuidad en la ejecución del objeto contratado.

b) En caso de que EL CONTRATANTE declare la caducidad del Contrato, EL CONTRATISTA dejará de prestar los servicios contratados y el municipio asumirá, directamente o a través de la persona que designe para tales efectos, la ejecución de los procesos objeto del presente Contrato, para lo cual levantará un acta que será suscrita por un funcionario designado por EL CONTRATANTE, por el supervisor y por un representante del EL CONTRATISTA, si éste estuviera disponible. Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones relativas a la transferencia del sistema de información técnica al CONTRATANTE en los términos establecidos en el presente Contrato. Una vez firmada esta acta, el CONTRATANTE procederá de inmediato a la liquidación del Contrato.

c) Una vez ejecutoriada la resolución de caducidad, EL CONTRATANTE hará efectivas las garantías a que hubiere lugar, las sumas indemnizatorias a que haya lugar y estén pendientes de pago y la pena pecuniaria correspondiente. La resolución de caducidad, en cuanto ordene hacer efectivos los descuentos pecuniarios pendientes de pago, y la pena pecuniaria correspondiente, prestará mérito ejecutivo contra EL CONTRATISTA y las personas que hayan constituido las respectivas garantías y se hará efectiva por jurisdicción coactiva.

20.3. Modificación Unilateral.

Si durante la ejecución del Contrato y para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios objeto de este, fuere necesario introducir variaciones en el Contrato y, previamente las partes no llegaran al acuerdo respectivo, El CONTRATANTE, a través de acto administrativo debidamente motivado, hará las modificaciones pertinentes mediante la supresión o adición de trabajos, actividades, suministros o servicios.

Si las modificaciones unilaterales alteran el valor del Contrato de Concesión en un veinte por ciento (20%) o más de su valor inicial, EL CONTRATISTA podrá renunciar a la continuación de su ejecución. En este evento, el CONTRATANTE ordenará la liquidación del Contrato, al igual que ordenará las medidas del caso para garantizar la terminación de su objeto.

20.4. Interpretación Unilateral.

Si durante la ejecución del Contrato surgieran discrepancias entre las partes sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones de este, que puedan conducir a la paralización o a la afectación de los servicios objeto de dicho Contrato, el CONTRATANTE interpretará en acto administrativo debidamente motivado las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

Cuando ocurra cualquiera de las causas que dan lugar a la terminación de este Contrato, incluida la terminación anticipada, se procederá a su liquidación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. - MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las partes contratantes convienen en utilizar mecanismos de solución directa de las controversias que puedan surgir debido a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación y liquidación de este Contrato. Con tal fin, podrán acudir a cualquiera de los mecanismos de solución directa de controversias consagrados en la Ley 1563 de 2012 o las normas que las modifiquen, aclaren o adicionen, entre los que se cuentan la negociación directa, la amigable composición o la decisión de árbitros, con sujeción a lo previsto en dichas normas o las que las sustituyan, adicionen o reemplacen, y en este Contrato.

22.1. Negociación directa.

Cualquier controversia que pudiera generarse entre las partes debido al cumplimiento del presente Contrato, será primeramente objeto de negociación entre ellas, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que una de las partes comunique por escrito a la otra sobre el conflicto o asunto en disputa, sustentado en forma detallada y precisa. Esta etapa tiene carácter obligatorio para las partes.

Durante el período de la negociación el Contrato no se suspenderá y, por lo tanto, EL CONTRATISTA está obligado a garantizar en todo momento la operación y prestación de los Servicios y el cumplimiento de todas las obligaciones originadas en virtud de su celebración.

22.2. Amigable Composición.

Una vez agotada la etapa de negociación directa, las partes contratantes pueden encomendar a un panel de amigables componedores la decisión de las discrepancias de orden técnico y financiero que lleguen a surgir con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de igual manera el panel de amigables componedores decidirá acerca de la existencia de situaciones que afecten el equilibrio económico del contrato y determinará las medidas que se deban adoptar para reestablecer el equilibrio económico del contrato.

La decisión del amigable componedor será obligatoria para las partes y producirá los efectos de la transacción. Los gastos que ocasione la intervención de los amigables componedores para dirimir las controversias serán asumidos por la parte que resulte vencida, o en el evento en que no se falle a favor de una de ellas, serán cancelados por partes iguales.

Las partes deberán definir los Amigables Componedores que se encargarán de dirimir las controversias de orden técnico y financiero que surjan con relación al presente contrato. El panel de amigable composición estará constituido por tres (3) miembros, los cuales serán designados de la siguiente manera: (i) Uno por parte del municipio; (ii) Uno por parte del CONTRATISTA; y (iii) Uno por parte de los dos amigables componedores previamente mencionados.

Los amigables componedores deberán ser personas profesionales, de reconocida reputación, con estudios de especialización y como mínimo 10 años de experiencia profesionales en las áreas de: (i) Ingeniería eléctrica; (ii) Economía; (iii) Ingeniería Civil; o (iv) Derecho.

En caso de que alguna de las partes no dé cumplimiento a lo dispuesto en cuanto a la designación de los amigables componedores, la otra parte quedará a autorizada para solicitar al Centro de Arbitraje y Conciliación de la cámara de comercio de Valledupar que proceda a la designación del amigable componedor faltante, mediante sorteo.

22.3. Cláusula Compromisoria.

Las partes contratantes podrán someter a la decisión de un tribunal arbitral conformado por tres (3) árbitros, las controversias generadas en la ejecución, desarrollo, terminación y liquidación de este Contrato, que no fueren resueltas directamente por las mismas, y no encuentren dentro de las competencias del panel de amigable composición. El tribunal deberá decidir en derecho.

Para este efecto, las partes dispondrán de diez (10) días calendario contados a partir del día en que una de ellas solicite a la otra la utilización de este mecanismo, para designar de común acuerdo a quienes integrarán el tribunal arbitral. Si pasado el término anterior las partes no se han puesto de acuerdo en torno a la designación del árbitro, la designación será llevada a cabo por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Valledupar, por sorteo.

El trámite arbitral será administrado por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Valledupar y se sujetará a las reglas de procedimiento dispuestas en el reglamento de dicho centro.

22.4. Continuidad del Servicio.

Este Contrato no será suspendido debido al surgimiento de controversias o conflictos entre las partes vinculadas al mismo. EL CONTRATISTA deberá cumplir con todas sus obligaciones, incluidas las relacionadas con la prestación de los Servicios de manera regular y continua, sin que haya lugar a su interrupción o suspensión por cualquiera de dichas causas.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. – PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO. El presente Contrato se perfecciona con la firma por las partes contratantes. La suscripción de este Contrato se hará previo cumplimiento de todos los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No. LP-002-2026, dentro del Plazo señalado para ello.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. – LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO. El Contrato suscrito por las partes sólo podrá ejecutarse cuando se cumplan todos los siguientes requisitos:

a. Cumplidos los requisitos de ejecución previstos en la Ley 80 de 1993.

b. Pago de todos los impuestos, tasas, contribuciones y similares que se causen debido a la celebración de este Contrato, por EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA. CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN.

a. Los plazos establecidos en el presente Contrato se computan en días hábiles, salvo indicación expresa en contrario.

b. El idioma del presente Contrato es el idioma español, y ninguna traducción de este Contrato a cualquier otro idioma se utilizará en la interpretación de este.

c. Los títulos contenidos en el presente Contrato tienen propósitos de identificación y no deben ser considerados como una parte de este que limite o amplíe su contenido o para determinar los derechos y obligaciones de las partes.

d. Los términos definidos en singular incluirán los mismos términos en plural y viceversa.

e. Serán aplicables al presente Contrato las definiciones contenidas en el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No. LP-002-2026, de aquellos términos que no hayan sido definidos expresamente en este Contrato.

f. En caso de conflicto entre una disposición del Contrato y el Pliego de Condiciones, prevalecerán las disposiciones del Contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. Toda modificación de este Contrato se hará de común acuerdo por las partes, y deberá constar por escrito. Si dicha modificación estuviere sujeta a formalidades exigidas por la ley, incluyendo los trámites presupuestales, deberán cumplirse en los términos señalados en las disposiciones que rigen esta materia.

CLÁUSULA VIGESIMA SÉPTIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES. Para todos los efectos, se fija como domicilio contractual la ciudad de BECERRIL - CESAR de la República de Colombia.

Para el envío de comunicaciones y notificaciones se acuerdan las siguientes direcciones:

Para el Municipio:

Dirección Física: Calle 10 No. 6 – 84, Barrio Centro del Municipio de Becerril
Correo electrónico: alcaldia@becerril-cesar.gov.co

Para el Contratista:

Dirección Física: CR 50 No 62 – 37 del Distrito de Barranquilla
Correo electrónico: notificaciones@ilteca.com

El presente documento se perfecciona con las firmas de las partes, en la plataforma Secop II.

NOTA: *El SECOP II funciona con contratos electrónicos que son aprobados/aceptados por las partes a través de la plataforma. Estos contratos tienen validez jurídica y probatoria. No es necesario imprimir minutas y hacerlas firmar por las partes. Usted sólo debe anexar al SECOP II el clausulado y los documentos soporte del contrato que considere pertinentes. Toda la información anexada debe ser complementaria, y no duplicar la información ya contenida en los formularios del SECOP II.*

Fuente: *https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/20170803_guia_gestion_contra ctual.pdf*

EL CONTRATANTE EL

RICARDO BARROSO ÁLVAREZ
Jefe Oficina Jurídica de Becerril
Delegado para Contratación

CONTRATISTA

JOSE DANIEL CARRILLO PERIÑAN
Rep. Leg. ILUMINACIÓN TECNOLOGICA DEL CARIBE S.A.S.
C.C. No 1.143.350.000 expedida en Cartagena (Bolívar)

Revisó:	Abog. Carlos Fernando Quesada León	Cargo: Abogado Ejecutor/ Contratista QR Abogados Asesores S.A.S.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			